

## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No. 008-2011

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares, siendo consignatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la protección del medio ambiente y a la creación y fomento del turismo sustentable en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, resalta como principios básicos la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del co-manejo, la obtención de bienes y servicios ambientales, que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y la vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que tanto en la Ley General del Ambiente como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre existen disposiciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestre y se crea el **Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH)**, como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

**CONSIDERANDO:** Que por su importancia el Parque Nacional Cuyamel, Omoa, constituye un eslabón fundamental en el Corredor Biológico Mesoamericano de carácter transfronterizo porque enlaza cuatro áreas protegidas: dos de importancia nacional (Parque Nacional "Cusuco" y Reserva Forestal "Merendón" de Honduras), una de importancia binacional (Biotopo "Punta de Manabique" de Guatemala) y una de importancia trinacional (Reserva Marina "Cayos Zapotillos" o "Sapodilla Cay" entre Guatemala, Belice y Honduras) y que juntas todas estas áreas conforman un solo subcorredor biológico trinacional en torno al Golfo de Honduras, con una infinidad de muestras representativas de ecosistemas interconectados biofísica y socio lógicamente.

**CONSIDERANDO:** Que todos los sistemas marino costeros y sus recursos asociados son de naturaleza frágil que merecen especial atención y demandan que las actividades que se realicen dentro de ellos sean de manera ordenada, y que es posible restaurar y conservar la salud de los mismos, mediante la ejecución de programas de conservación y mejoramiento que incorporen un manejo integrado de todas las actividades humanas hasta alcanzar las condiciones necesarias para asegurar el uso sostenible de los recursos que se encuentran dentro del Parque "Cuyamel Omoa".

**CONSIDERANDO:** Que la presión sobre los recursos naturales en los humedales, microcuencas, bancos de arena, sistemas lagunares, estuarios, plataforma continental y otros ecosistemas que conforman el Parque "Cuyamel Omoa" amenaza con el deterioro severo de los manglares, arrecifes coralinos, fuentes abastecedoras de agua, mantos acuíferos y paisajes escénicos con sus especies de flora y fauna asociada, que podría también convertirse en la pérdida de un potencial económico aún no valorado, en detrimento de los habitantes que dependen de estos recursos para su subsistencia.

**CONSIDERANDO:** Que se ha efectuado un proceso técnico para determinar la Categoría de Manejo de Parque Nacional "Cuyamel Omoa", con la participación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA; Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura SAG (DIGEPESCA); Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF; Secretarías de Estado en los Despachos de Salud y de Educación; Municipalidad de Omoa; Secretaría Técnica de Planificación a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial SECPLAN, mediante el Proyecto Gestión Integral de Tierras; representantes de las comunidades Garífunas; representantes de la Sociedad Civil Organizada (patronatos y juntas de agua); asociaciones de agricultores, ganaderos y pescadores; Comisión de Transparencia del municipio de Omoa; ONG's; así como de instituciones internacionales especializados en el manejo de recursos naturales, identificando y priorizando sus objetivos de conservación que la catalogan como **Parque Nacional Cuyamel Omoa**. Que esta Categoría de Manejo es de uso oficial en el mundo y es reconocida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (Categoría II de la UICN).

**CONSIDERANDO:** Que el Parque Nacional "Cuyamel Omoa", es un área que contiene 20 (veinte) rasgos naturales sobresalientes de interés nacional e internacional que merecen protección. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales, recurso hídrico, material genético; vistas escénicas y proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación, e impulsar un desarrollo social sostenible, promoviendo la convivencia armónica entre las poblaciones humanas y su entorno natural.

**CONSIDERANDO:** Que en el expediente administrativo contentivo del proceso de propuesta de declaratoria del Área Protegida "**Parque Nacional Cuyamel Omoa**", corren agregadas las respectivas justificaciones y objetivos de dicha propuesta, así como los Dictámenes Técnicos y Legal en los cuales se determina que técnicamente y legalmente **es factible** aprobar la Declaratoria del **Parque Nacional Cuyamel Omoa** y la continuidad del proceso que corresponda para su declaratoria como Área Protegida a través del borrador del Anteproyecto de Ley del Parque Nacional Cuyamel Omoa; ya que toda la documentación que obra en el expediente reúne los requisitos para poder obtener el respaldo legal respectivo; por lo tanto se sugiere continuar con el proceso de la Ley Forestal

y su reglamento el inicio del Proceso que la Ley Forestal y su Reglamento establece para presentarlo ante el honorable Congreso Nacional de la República de Honduras.

#### POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 1, 172, 340, de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 11, 14, 18, 20, 109 y 111 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 315, 316, 317, 324, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 337 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Dar a conocer la decisión del Estado Hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de declarar como Área Protegida bajo el nombre y categoría de Manejo de Parque Nacional Cuyamel Omoa, en el área

geográfica comprendida entre el Valle de Cuyamel, parte de la Sierra de Omoa en la Cordillera El Merendón y un segmento de la Plataforma Continental en la Bahía de Omoa que corresponde al Mar Caribe en el Golfo de Honduras y que se ubica en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, al noroeste de Honduras en la frontera con la República de Guatemala; e integrarla como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

**ARTÍCULO 2.-** El Parque Nacional Cuyamel Omoa, tendrá un área total de treinta mil treinta y un hectáreas (30,031 Ha.), de las cuales: 5,663 hectáreas se declaran como Zona Núcleo y 24,368 hectáreas se declaran como Zona de Amortiguamiento que define un área terrestre de 16,223 hectáreas y de 8,145 hectáreas de área marina.

#### RELACIÓN DE MEDIDAS Y DETALLES

##### ZONA NÚCLEO

Constituye la zona de protección especial, con un área de 5663 hectáreas, en la que deberán mantenerse en el mejor estado posible los recursos contenidos en ella y que se define mediante las coordenadas y distancias siguientes:

#### COORDENADAS DE LOS LIMITES DE LA ZONA NUCLEO "AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUYAMEL OMOA" COORDENADAS UTM CON PROYECCION NAD 27

PUNTO	COORDENADAS UTM - NAD27		RUMBO	DISTANCIA (mts)	REFERENCIA
	x	y			
1-2	369134	1738414	SE	2,600	Desembocadura del río Motagua (cauce viejo)
2-3	371043	1736721	SE	1,869.72	La isla (atrás de barras del río Cuyamel) de aquí se parte siguiendo el curso del río Cuyamel aguas arriba hasta llegar al sitio conocido como Crique Negro.
3-4	371879	1735441	SO	829.16	Intercepción del río Cuyamel con el crique negro
4-5	371118	1735255	SO	842	En el crique negro, aguas arriba de la intercepción con el río Cuyamel.
5-6	370638	1734787	SO	1,537	La regadera (donde se abre el delta interno del río Cuyamel)
6-7	369260	1733328	SO	1,490	Punto conocido como las regaderas
7-8	368639	1731074	SO	2,326	Empalme de la quebrada Santa Isabel con la quebrada Agua Clara o El Caracol.
8-9	367965	1731803	NO	1,000	La Regadera del río Chiquito
9-10	366008	1731944	NO	1,962	Parte de atrás de La Finca de Don Alejandro Ramos
10-11	363574	1731575	SO	2,454	Sitio conocido como Las Camilas
11-12	363263	1729915	SO	1,690	Sitio conocido como La Malanguera (1000 metros abajo del cementerio de Tegucigalpa)
12-13	361114	1729273	SO	2,244	Sitio conocido como Crique Muerto, atrás de la hacienda La Bendición)
13-14	357559	1729342	NE	3,001	Sitio conocido como el empalme del río San Ildefonso o Cuyamelito con Río Tinto
14-15	358284	1732738	NE	3,804	Siguiendo el cauce de Río Tinto hasta la confluencia de río Tinto con río Motagua
15-1	369134	1738414	NE	23,573	Siguiendo el cauce del río Motagua hasta llegar al punto uno.

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**

Constituye la zona que rodea a la Zona Núcleo, con un área de 24,368 hectáreas, cuya función es la de mantener el equilibrio

eco sistémico y regular o disminuir los impactos y acciones adversas contra los objetos de conservación, se define mediante las coordenadas siguientes:

**COORDENADAS DE LOS LÍMITES DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO  
"AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL  
CUYAMELOMOA"**

**COORDENADAS UTM CON PROYECCION NAD 27**

Punto	Coordenadas		Rumbo	Longitud	Observación
	x	y			
1-2	369134	1738414	NE	3,650 m	Desembocadura del río Motagua (cauce viejo)
2-3	367000	1742000	E	11,000	Intercepción de ambas coordenadas
3-4	368100	1742000	SE	3,640	Intercepción de ambas coordenadas
4-5	381634	1738404	SE	1,500	Punta de Chachaguala
5-6	382336	1737015	SE	3,660	Intercepción con carretera internacional CA-13
6-7	383773	1733682	SE	3,270	Cerro La Aurora
7-8	384537	1730494	SO	4,640	Cerro La Cucaracha altura de 406 msnm
8-9	382623	1726303	NO	3,760	Cerro Quebra Botija altura de 1,628 m.s.n.m.
9-10	379212	1727835	NO	3,800	Cerro Cedrales
10-11	375435	1727995	SO	3,580	Confluencia de río Frío y Cusuco
11-12	372223	1726428	SO	2,800	Cerro ubicado al norte de la aldea de San Martín con altura de 819 msnm
12-13	369834	1724956	NO	1,420	Cerro Quemado
13-14	368800	1725912	NO	3,640	Cerro Las Tapias altura de 860 msnm
14-15	365945	1728190	SO	3,650	Intercepción de carretera CA-13 con el puente Tegucigalpa
15-16	361341	1725900	NO	5,292	Sobre carretera internacional CA-13
16-17	359290	1727122	SO	2,300	Próximo a la finca de Regalado Hernández
17-18	359280	1726930	NO	2,310	Puente del río Cuyamelito en carretera vieja
19-20	358618	1726425	NO	833	Intercepción de carretera vieja con callejón a Santo Tomás (límite entre Cuyamelito y Potrerillos)
20-21	355859	1726955	NO	2,830	Línea fronteriza Honduras y Guatemala a la altura de Santo Tomás al final del callejón procedente de Cuyamelito
21-22	357559	1729342	NE	3,001	Continúa la línea fronteriza en dirección NE hasta la intercepción de los ríos Cuyamelito y Tinto Hito de frontera.
22-23	358284	1732738	NE	3,804	Siguiendo el curso del río hasta el empalme de río Tinto con el Motagua
23-24	369134	1738414	NE	23,573	Con el punto de inicio en la barra del río Motagua

**ARTÍCULO 3:** El Parque Nacional Cuyamel Omoa, tiene como Objetivos de Conservación lo siguiente:

- 1) Proteger los ecosistemas existentes dentro del Parque Nacional Cuyamel Omoa, como muestras representativas de arrecifes coralinos y sus ecosistemas asociados en el Mar

Caribe, especialmente del Sistema Arrecifal Mesoamericano; manglares, sistemas lagunares, mantos acuíferos, selvas y todos los demás sistemas bióticos asociados con los humedales del Valle de Cuyamel; microcuencas abastecedoras de agua, bosques tropicales, cañones rocosos, ríos, quebradas y los demás ecosistemas asociados con el macizo montañoso de la Sierra de Omoa.

- 2) Conservar el material genético como elemento de las comunidades naturales que eviten la pérdida de especies de valor comercial, cultural y científica en el área protegida. Así como proteger y conservar el hábitat de especies amenazadas y en peligro de extinción y otros organismos de la fauna y flora silvestre.
- 3) Contribuir con las iniciativas globales y de país en los esfuerzos para la mitigación del cambio climático y la reducción del calentamiento global mediante la fijación de carbono y la reducción de gases de efecto invernadero.
- 4) Proporcionar medios y oportunidades para alentar las actividades científicas y educativas que contribuyan al bienestar a largo plazo de las poblaciones residentes y a estimular el apoyo público a favor de la protección ambiental de dichas áreas.
- 5) Ofrecer oportunidades de esparcimiento público a través de formas de recreación y turismo que estén en consonancia, por su carácter y magnitud, con las calidades esenciales del área protegida.
- 6) Permitir el normal desenvolvimiento de las costumbres y otros rasgos culturales de los grupos étnicos que habitan en el área protegida, respetando sus tradiciones, conocimientos ecológicos asociados y todo su patrimonio que promueva su desarrollo siempre y cuando no contravenga con los otros objetivos del área.
- 7) Promover estilos de vida y actividades económicas que estén en armonía con la naturaleza y la preservación de la trama social y cultural de las comunidades, basados en el modelo de desarrollo sostenible.
- 8) Aportar beneficios a las comunidades locales, y contribuir a su bienestar, a través del suministro de productos naturales como los derivados de los bosques y la pesca. Y la prestación de servicios como el abastecimiento de agua potable y generación de ingresos a partir de formas de vida sostenibles.

**ARTÍCULO 5:** Los poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del **Parque Nacional "Cuyamel Omoa"**, seguirán conservando sus derechos con respecto a los mismos, no obstante quedarán sometidos a las disposiciones del Plan de Manejo del área, tal como lo establece la Ley Forestal.

**ARTÍCULO 6:** Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las vedas que para otras especies emitan las autoridades competentes, queda prohibida la caza o captura de las especies endémicas y en peligro de extinción que se encuentren protegidas por convenios y leyes nacionales e internacionales. Se prohíbe además la comercialización de estos especímenes vivos y muertos, así como de sus productos o subproductos.

**ARTÍCULO 7.-** Quienes se consideren perjudicadas por la presente decisión del Estado, podrán presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales de su reclamo, asimismo podrán valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que se reconocen por el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el SINAPH y que influyan negativamente para la creación, del área protegida, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del aviso que se refiere el Artículo precedente. De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación ante el Honorable Congreso Nacional de la República.- CÚMPLASE.-

Comayagüela, M.D.C.,  
cuatro de marzo del dos mil once.

**ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
SECRETARIA GENERAL

## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

### AVISO DE DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL CUYAMEL- OMOA, MUNICIPIO DE OMOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

El Estado Hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), avisa al público en general la determinación a través del Acuerdo 008-2011, de declarar como Área Protegida a la porción de terreno ubicado en el municipio de Omoa, departamento de Cortés, bajo la categoría de Parque Nacional

Cuyamel-Omoa, que comprende desde el Valle de Cuyamel, parte de la Sierra de Omoa en la Cordillera El Merendón y un segmento de la Plataforma Continental en la Bahía de Omoa que corresponde al Mar Caribe en el Golfo de Honduras, al noreste de Honduras en la frontera con la República de Guatemala; e integrarla como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH); con el objetivo primordial de proteger los ecosistemas existentes dentro del Parque Nacional Cuyamel-Omoa, como muestras representativas de arrecifes coralinos y sus ecosistemas asociados en el Mar Caribe especialmente del Sistema Arrecifal Mesoamericano; manglares, sistemas lagunares, mantos acuíferos, selvas y todos los demás sistemas bióticos asociados con los humedales del Valle de Cuyamel; microcuencas, abastecedoras de agua, bosques tropicales, cañones rocosos, ríos, quebradas y los demás ecosistemas asociados con el macizo montañoso de la Sierra de Omoa. El Parque Nacional Cuyamel-Omoa, tendrá un Área Total de treinta mil veintinueve hectáreas (30,029 Ha.), de las cuales: 5,663 hectáreas se declaran como Zona Núcleo y 24,366 hectáreas se declaran como Zona de Amortiguamiento que define un área terrestre de 21,884 hectáreas y de 8,145 hectáreas de área marina, teniendo los siguientes límites en las poligonales que define la Zona Núcleo:

#### COORDENADAS DE LOS LÍMITES DE LA ZONA NUCLEO "AREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL CUYAMEL, OMOA" COORDENADAS UTM CON PROYECCION NAD 27

PUNTO	COORDENADAS UTM - NAD27		RUMBO	DISTANCIA (mts)	REFERENCIA
	x	y			
1-2	369134	1738414	SE	2,600	Desembocadura del río Motagua (cauce viejo)
2-3	371043	1736721	SE	1,869.72	La isla (atrás de barras del río Cuyamel) de aquí se parte siguiendo el curso del río Cuyamel aguas arriba hasta llegar al sitio conocido como Crique Negro.
3-4	371879	1735441	SO	829.16	Intercepción del río Cuyamel con el crique negro
4-5	371118	1735255	SO	842	En el crique negro, aguas arriba de la intercepción con el río Cuyamel.
5-6	370638	1734787	SO	1,537	La regadera (donde se abre el delta interno del río Cuyamel)
6-7	369260	1733328	SO	1,490	Punto conocido como Las Regaderas
7-8	368639	1731074	SO	2,326	Empalme de la quebrada Santa Isabel con la quebrada Agua Clara o El Caracol.
8-9	367965	1731803	NO	1,000	La Regadera del río Chiquito
9-10	366008	1731944	NO	1,962	Parte de atrás de La Finca de Don Alejandro Ramos
10-11	363574	1731575	SO	2,454	Sitio conocido como Las Camilas
11-12	363263	1729915	SO	1,690	Sitio conocido como La Malanguera (1000 metros abajo del cementerio de Tegucigalpa)
12-13	361114	1729273	SO	2,244	Sitio conocido como Crique Muerto, atrás de la hacienda La Bendición)
13-14	357559	1729342	NE	3,001	Sitio conocido como el empalme del río San Ildefonso o Cuyamelito con Río Tinto
14-15	358284	1732738	NE	3,804	Siguiendo el cauce de Río Tinto hasta la confluencia de río Tinto con río Motagua
15-1	369134	1738414	NE	23,573	Siguiendo el cauce del río Motagua hasta llegar al punto uno.

**COORDENADAS DE LOS LÍMITES DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO  
"ÁREA PROTEGIDA PARQUE NACIONAL  
CUYAMEL, OMOA"**

**COORDENADAS UTM CON PROYECCIÓN NAD 27**

Y como límites que definen la poligonal de la Zona de Amortiguamiento los siguientes:

Punto	Coordenadas		Rumbo	Longitud	Observación
	x	y			
1-2	369134	1738414	NE	3,650 m	Desembocadura del río Motagua (cauce viejo)
2-3	367000	1742000	E	11,000	Intercepción de ambas coordenadas
3-4	368100	1742000	SE	3,640	Intercepción de ambas coordenadas
4-5	381634	1738404	SE	1,500	Punta de Chachaguala
5-6	382336	1737015	SE	3,660	Intercepción con carretera internacional CA-13
6-7	383773	1733682	SE	3,270	Cerro La Aurora
7-8	384537	1730494	SO	4,640	Cerro La Cucaracha altura de 406 msnm
8-9	382623	1726303	NO	3,760	Cerro Quebra Botija altura de 1,628 m.s.n.m.
9-10	379212	1727835	NO	3,800	Cerro Cedrales
10-11	375435	1727995	SO	3,580	Confluencia de río Frío y Cusuco
11-12	372223	1726428	SO	2,800	Cerro ubicado al norte de la aldea de San Martín con altura de 819 msnm
12-13	369834	1724956	NO	1,420	Cerro Quemado
13-14	368800	1725912	NO	3,640	Cerro Las Tapias altura de 860 msnm
14-15	365945	1728190	SO	3,650	Intercepción de carretera CA-13 con el puente Tegucigalpita
15-16	361341	1725900	NO	5,292	Sobre carretera internacional CA-13
16-17	359290	1727122	SO	2,300	Próximo a la finca de Regalado Hernández
17-18	359280	1726930	NO	2,310	Puente del río Cuyamelito en carretera vieja
19-20	358618	1726425	NO	833	Intercepción de carretera vieja con callejón a Santo Tomás (límite entre Cuyamelito y Potrerillos)
20-21	355859	1726955	NO	2,830	Línea fronteriza Honduras y Guatemala a la altura de Santo Tomás al final del callejón procedente de Cuyamelito
21-22	357559	1729342	NE	3,001	Continúa la línea fronteriza en dirección NE hasta la intercepción de los ríos Cuyamelito y Tinto Hito de frontera.
22-23	358284	1732738	NE	3,804	Siguiendo el curso del río hasta el empalme de río Tinto con el Motagua
23-24	369134	1738414	NE	23,573	Con el punto de inicio en la barra del río Motagua

Todos aquellos poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del **Parque Nacional "Cuyamel Omoa"**, seguirán conservando sus derechos con respecto a los mismos, no obstante quedarán sometidos a las disposiciones del Plan de Manejo, tal como lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Asimismo, toda persona que se considere perjudicada por la presente decisión del Estado, podrá presentar por

escrito su reclamo u oposición de conformidad con la Ley ante el **Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, acompañando la documentación correspondiente, las razones, hechos y fundamentos de derecho en que funda su reclamo, lo que deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación ante el Honorable Congreso Nacional de la República.